

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

*Aranzazu Caldas,*

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Sonia Patricia Giraldo.
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Margarita Hernández Arboleda y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2022- 00136-00

Habiéndose dado contestación a la demanda por parte del Curador Ad Litem dentro del término de ley para ello, la cual se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso; procede este funcionario a continuar con el trámite procesal de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º, inc. 2º, y num. 7º. incs. 1º y 2º, del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, para lo cual se señalará fecha y hora, previa inspección judicial.

**DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).**

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL**

- Poder conferido.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Certificado para proceso de pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-22858 ORIP Salamina.
- Documento compraventa suscrito por José Cristobal Giraldo Hernández como vendedor y Otoniel Villa Giraldo como comprador de fecha 12-03-1978.
- Documento compraventa suscrito por Otoniel Villa Giraldo como vendedor y Mercedes Villa como compradora de fecha 28-11-1980.

- Copia escritura pública Nro. 207 del 8 de abril 1945 Notaría Única Aranzazu compraventa de José Joaquín Aguirre a María Feliciano Salazar.
- Documento compraventa suscrito por Adriano Hernández como vendedor y José Cristobal Giraldo como comprador de fecha 10-04-1977.
- Documento compraventa suscrito por María Mercedes Villa como vendedora y Sonia Patricia Giraldo y Jair Giraldo Villa como compradores de fecha 27-10-1983.
- Documento compraventa suscrito por Julio Hernández como vendedor y Otoniel Villa Giraldo como comprador de fecha 23-02-1980.
- Certificados de paz y salvo Municipal en donde consta el avalúo del bien inmueble.
- Fotocopia C. C. Jair Giraldo y su respectivo registro de defunción.
- Registro civil de defunción de María Mercedes Villa Giraldo.
- Fotografías del inmueble.
- Facturas de materiales de los almacenes y Ferreterías el Obrero y el Constructor
- Recibo de caja de rentas departamentales.
- Comprobante de caja y facturas de la Central Hidroeléctrica de Caldas.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
- Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se dice que la cédula de ciudadanía de la señora María Margarita Hernández de Arboleda fue cancelada por muerte, sin que se hubiese podido obtener su registro de defunción.
- Copia oficio No 279 Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles 280 Superintendencia de Notariado y Registro, 281 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; 282 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Certificado ORIP Salamina Inscripción demanda
- Copia edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de María Margarita Hernández de Arboleda y a las personas indeterminadas.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto.806 de 2020).

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

### TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de GLORIA INES AGUIRRE, JULIO CASTRILLON VILLA, LEONARDO HERNANDEZ, PAULA ANDREA GONZALEZ GIRALDO, LUISA FERNANDA GONZALEZ GIRALDO Y JOSE AMADOR GONZALEZ RIVERA.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

### INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado;

se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

**POR EL CURADOR AD LITEM:**

Si bien se dio contestación al escrito de demanda, dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente su admisión

**DOCUMENTAL:** No se aportaron

**TESTIMONIAL:** No se solicitaron.

**DE OFICIO:**

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

**3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS**

**ADVERTIR:** a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C. G. P.

**ADVERTIR** a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertinencia** y presentada por el Curador Ad Litem en representación de los Herederos indeterminados de la señora Margarita Hernández de Arboleda y Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DEL PROXIMO MES DE MARZO DE 2023, A LAS NUEVE (9 ) DE LA MAÑANA**, para llevar a efecto la inspección judicial y la audiencia de trámite y juzgamiento.

*Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 27 del 28 de febrero de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES  
Secretario